

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. trece de noviembre de dos mil veinte

**EXPEDIENTE NRO.** 1100140030162020050500  
**PROCESO:** EJECUTIVO QUIROGRAFARIO  
**DEMANDANTE:** FACTORES Y MERCADEO S.A.  
**DEMANDADO:** TROPIVENTAS SAS HOY TROPICAL GEL SAS

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,722 y s.s., del C. Co., el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **FACTOREES Y MERCADEO S.A. Y EN CONTRA DE TROPIVENTAS S.A.S HOY TROPICAL GEL SAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantida de **\$17.527.425 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en las facturas de venta que se discriminan a continuación:

# FACTURA	VALOR
191512	\$5.900.725
192360	\$5.155.125
192765	\$6.471.575
<b>TOTAL</b>	<b>\$17.527.425</b>

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Negar el mandamiento de pago por las facturas números 190436, y 1937756, comoquiera que carecen de aceptación expresa, y de recibido, sin que se pueda deducir la aceptación tácita , tampoco se puede deducir de los documentos que las acompañan que la remisión de mercancías obedezcan a las mismas que son facturadas en dichos documentos, ya que no se trata de remisión de las facturas de venta sino de remisión de mercancías.

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho, **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, para actuar en este proceso, en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**  
(2)

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69d33ffb5995b272a9f963861c4bff3f2fba60ccfb944729f95c3dba42de414d**

Documento generado en 13/11/2020 11:51:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**